



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO CORREA CAMELO
APODERADO	LUIS ALBERTO ALZATE CANO
DEMANDADA	CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO LAVERDE
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00111-00

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por el sistema de reparto correspondió a éste Juzgado tramitar la anterior demanda que para proceso VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, que promueve a través de apoderado judicial el señor CARLOS ARTURO CORREA CAMELO, en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO LAVERDE.

Luego de un análisis de la demanda y los anexos allegados, advierte esta Judicatura que, carece de competencia para adelantar el proceso de la referencia, ya que por disposición expresa del Numeral 6° del Artículo 17 del C.G.P, los Juzgados Civiles Municipales conocen expresamente de los procesos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, y dado que el asunto que es objeto de estudio por parte de este Despacho, es de conocimiento de los Juzgado de Familia en primera instancia conforme lo establece el Numeral 1° del Artículo 22 *ibídem*, este Juzgado no es el competente para asumir el trámite pertinente.

Dicho lo anterior, se dispondrá el rechazo de la presente demanda, y se remitirá al Juzgado de Familia de la ciudad de Armenia Quindío (Reparto) para que avoque su conocimiento. - Inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda para adelantar proceso VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, que promueve a través de apoderado judicial el señor CARLOS ARTURO CORREA CAMELO, en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO LAVERDE, por falta de competencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone la remisión de la demanda con sus anexos respectivos, al Juez de Familia de Armenia Quindío (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: al abogado LUIS ALBERTO ALZATE CANO, identificado con C.C. 4.465.625 y T.P. 65.705 del C.S.J. se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ